ID DOCUMENTO: p1PcyKyH/nAh6uwizIoBlXUr0Nk=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid nº 9, de 15 de enero de 2026, se publicó que mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión de 3 de diciembre de 2025, se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de uso de las áreas de recreo canino del municipio de Arroyo de la Encomienda, sometiendo la citada aprobación a información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días (hábiles), para que pudieran presentarse reclamaciones o sugerencias.

Durante el citado plazo de información pública y audiencia de los interesados, una persona presentó reclamaciones y sugerencias, que fueron resueltas mediante acuerdo de Pleno, adoptado en sesión de 1 de abril de 2026, aprobando definitivamente el texto modificado del Reglamento, de conformidad con lo señalado en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro del Reglamento se hace público, en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, antes citada, entrando en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al mismo.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Arroyo de la Encomienda, a 28 de abril de 2026.- El Concejal Delegado de Sanidad y Sostenibilidad.- Fdo.: Juan Manuel Sánchez Castro.

ID DOCUMENTO: p1PcyKyH/nAh6uwizIoBlXUr0Nk=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

REGLAMENTO DE USO DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO DEL MUNICIPIO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

Los perros tienen unas necesidades de relacionarse e interactuar, ya que son animales gregarios en su comportamiento social. En caso de que no pudieran satisfacer las citadas necesidades, nos encontraríamos ante perros poco equilibrados, que podrían llegar a sufrir problemas de comportamiento, entre ellos agresividad, y esto podría ocasionar un problema muy grave y alarma social.

Es conveniente que los perros jueguen con otros perros y personas, realizando así ejercicio físico y reduciendo su estrés. Con el juego los cachorros establecen su jerarquía, se socializan y aprenden a controlar la mordida.

Por este motivo, las Administraciones procurarán zonas de esparcimiento y ocio para perros, recintos cerrados donde los usuarios pueden permitir que sus mascotas corran libremente y se ejerciten sin riesgo para otros perros ni para las personas, donde los animales puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas, y disfrutar de un tiempo sin correa sin causar molestias a nadie, para prevenir el estrés y poder gozar de buena salud física y mental. Además, estas zonas también aportan beneficios a los propietarios de los perros, ya que pueden disfrutar de sus mascotas al aire libre, fomentar las relaciones interpersonales y de amistad con los dueños de otros perros, realizar ejercicio físico y, en definitiva, tener un rincón donde relajarse tras la jornada laboral.

El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: " *El municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: parques y jardines"*, en relación con el artículo 10 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, que establece que: " *Los Ayuntamientos habilitarán en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados, tanto para el paseo y esparcimiento de los animales como para la emisión de excretas por los mismos.",* y con el artículo 19 de la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda: " *El Ayuntamiento habilitará progresivamente y mantendrá en debidas condiciones, en los parques y jardines públicos cuyas dimensiones lo permitan, zonas destinadas al esparcimiento de los perros, delimitadas del resto del parque o jardín público." En tal caso, será obligatoria la utilización de dichos espacios y de aquellos receptáculos previstos para las deyecciones. Será de obligado cumplimiento el Reglamento de uso de las Áreas de Recreo canino del municipio de Arroyo de la Encomienda.* " y regula, a través de este Reglamento, las áreas de recreo canino existentes en el municipio y que se detallan en el Anexo I, así como las que se pudieran crear en un futuro, detallándose, entre otros, el objeto y ámbito de aplicación del mismo, los objetivos o fines de las áreas de recreo canino, quienes pueden utilizar estas áreas, el funcionamiento y la gestión de las mismas, las normas de uso de estas zonas, así como las sanciones y el procedimiento sancionador aplicables en caso de actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en él.

No obstante, sería aconsejable que, además de todo lo regulado en este Reglamento, los usuarios de las áreas de recreo canino siguieran las recomendaciones siguientes:

- Se soltará al perro entre las dos puertas de acceso, si las hubiera, para que ingrese suelto sin la tensión de la correa. Si el área de recreo canino no tuviera dos puertas, se soltará al perro al entrar el área.

- No estar todo el tiempo sentado. Caminar por el área canina facilitará la interrelación con los perros.
- Evitar que el perro se refugie debajo del banco en el que se encuentre su propietario o se suba encima del mismo, para que el animal no tenga comportamientos agresivos por timidez.
- No acariciar ni dar golosinas, no tocar a los perros, incluido el propio, ya que en este caso el perro estaría pendiente de su propietario y no se relacionaría con otros perros.

ID DOCUMENTO: p1PcyKyH/nAh6uwizIoBlXUr0Nk=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación: El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de uso de los espacios públicos urbanos especialmente habilitados para los animales y sus propietarios detallados en el Anexo I, y todos aquellos que se pudieran crear en un futuro en el municipio de Arroyo de la Encomienda.

La titularidad de las áreas de recreo canino del municipio es del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, así como su gestión, y se regulará de acuerdo con las disposiciones generales y reglamentaciones que existan en la materia.

Artículo 2. Definiciones: A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- Área de recreo canino o parque canino: espacio reservado para el esparcimiento canino donde, bajo la supervisión y control de sus dueños, los perros puedan disfrutar, correr y jugar sueltos sin riesgos. Es, además, un lugar para fomentar la convivencia ciudadana con las mascotas y la tenencia responsable de animales domésticos.
- Pipí-can: zona destinada a los perros para que estos puedan realizar sus necesidades fisiológicas.

Artículo 3. Objetivos de las áreas de recreo canino:

- Ofrecer a los vecinos un espacio destinado al esparcimiento y recreo canino, donde se favorezca la relación entre los perros, así como entre los propietarios de las mascotas.
- Mejorar la convivencia de vecinos y mascotas.
- Ofrecer un lugar de información sobre todos los temas relacionados con los perros, donde se fomente la tenencia responsable y la promoción de la adopción de animales abandonados.
- Disponer de un recinto adecuado para la celebración de exhibiciones caninas.

Artículo 4. Usuarios de las áreas de recreo canino: Los usuarios de las áreas de recreo canino serán todos los vecinos y visitantes de Arroyo de la Encomienda propietarios de perros.

También podrán acceder a estas áreas cualquier persona mayor de catorce años que quiera disfrutar viendo a estos animales, siempre y cuando no se ponga en riesgo a los animales y personas que se encuentren en el interior. En este caso, las personas que deseen interactuar con los perros deberán contar siempre con el permiso del correspondiente propietario.

Las personas de catorce años y menores de esta edad, deberán ir siempre acompañados de su padre, madre, tutor o persona que se haga responsable en todo momento del menor.

Será responsabilidad de los padres o tutores, el permitir que los menores de dieciocho años accedan a las áreas de recreo canino.

Artículo 5. Funcionamiento y gestión:

1. Horario de las áreas de recreo canino.

Las citadas áreas permanecerán abiertas al público permanentemente, durante todos los días de la semana, de 9,00 horas a 23,00 horas, excepto el Área de Recreo canino Doña Juana, que estará abierto las 24 horas del día.

2. Normas de uso obligatorio en las áreas de recreo canino.

Se establecen las siguientes normas obligatorias y de estricto cumplimiento:

1º. El área de recreo canino es de uso exclusivo de las mascotas caninas y de sus acompañantes.
2º. Está prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
3º.- Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
4º. Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.
5º.- Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas en una bolsa, que se depositará cerrada en las papeleras instaladas a tal efecto.

ID DOCUMENTO: p1PcyKyH/nAh6uwizIoBlXUr0Nk=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

6º La puerta del área de recreo debe permanecer en todo momento cerrada.
7º Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa. Al entrar no se soltará la correa hasta que se haya cerrado la puerta. Se sujetará al perro con la correa antes de abrir la puerta para salir.
8º. Los animales deben estar con collar, u otro elemento de sujeción como arnés, en todo momento para facilitar su separación, en caso de enfrentamiento.
9º Deben entrar en el recinto con bozal aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad).
10º. Al menor indicio de agresividad, el propietario o acompañante lo sujetará con la correa y el perro deberá abandonar el área inmediatamente.
11º. Para que pueda entrar una persona de catorce años y menor de esta edad, en el área de recreo canino, deberá ir acompañado de una persona responsable de la misma.
12º. Queda totalmente prohibido bañar a las mascotas dentro del recinto, aunque sí se permite refrescarlas. En ningún caso podrán emplearse productos para la higiene del animal dentro del área de recreo.
13º. Los propietarios de los animales son los responsables legales, ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar por los mismos (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistema de goteo…)
14º. Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, por causa de éstos, estos elementos serán retirados inmediatamente.
15º. Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen, dentro del horario permitido, siempre y cuando no se generen conflictos.
16º. Queda totalmente prohibido comer y consumir bebidas alcohólicas en el área de recreo.
17º. Queda totalmente prohibido alimentar a los animales en el área de recreo.
18º.- Los propietarios y acompañantes de los animales velarán por que se respete la tranquilidad y el descanso, de los vecinos del municipio, evitando que se realice un ruido excesivo, tanto por las mascotas como por las personas.
19º.- Los elementos de Agility y los columpios para perros sólo podrán ser usados por los perros
20º.- En aquellas áreas de recreo canino, en las que exista área exclusiva para perros pequeños, el peso máximo de los perros será de diez kilos

3. Estas instalaciones están concebidas como de utilidad social y serán gratuitas para todos los usuarios.

No obstante si se celebraran exhibiciones caninas, que generen gastos adicionales al mantenimiento de la instalación, podrán ser repercutidos los citados gastos en los organizadores de las mismas.

Artículo 6. Responsabilidad y obligaciones: El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, como titular de las áreas de recreo canino, es responsable de su mantenimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para que las condiciones higiénico sanitarias sean adecuadas, entre las que se encuentran la limpieza, tanto de las áreas de recreo como de los pipi-can, reparación de los desperfectos de pavimento y mobiliario urbano (bancos, papeleras y pictogramas), riego periódico, tratamientos de desinfección, trabajos de jardinería…

Los propietarios o acompañantes de los perros están obligados a respetar las normas de uso de las áreas de recreo canino, siendo responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar (a otros perros, a personas y a las áreas de recreo canino). así como a cumplir la normativa vigente en materia de protección de animales domésticos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos. Los citados propietarios deberán abonar al Ayuntamiento los desperfectos que ocasionen sus mascotas en la citada área (árboles, sistema de goteo…)

Los organizadores de exhibiciones caninas serán responsables legales de cualquier tipo de daños que se pudieran ocasionar.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones: Las infracciones y sanciones aplicables al presente Reglamento serán las tipificadas en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos.

ID DOCUMENTO: p1PcyKyH/nAh6uwizIoBlXUr0Nk=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

Las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable, serán consideradas como infracciones leves.

A partir del tercer incumplimiento de las obligaciones contenidas en el citado artículo en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones graves.

A partir del noveno incumplimiento de las citadas obligaciones en un año, se considerarán los incumplimientos como infracciones muy graves.

En el caso de las infracciones de las obligaciones contenidas en el artículo 5.2 de este Reglamento, que no estén recogidas en la normativa aplicable (Ley 5/1997, de 24 de abril, de Castilla y León, de protección de los animales de compañía, y demás normativa sectorial aplicable, así como en la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales domésticos), se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 751 hasta 1500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 hasta 3000 euros.

La imposición de cualquier sanción prevista en el presente Reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 8.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad: Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como al beneficio obtenido con su realización.

Artículo 9.-Procedimiento: La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25 a 31 del Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias, para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 10.-Prescripciones**:** Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

ANEXO I
UBICACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS DE RECREO CANINO

LA VEGA

Situado en el Parque Lúdico de la Ribera, con acceso a través de las las calles Santamaría y López de Legazpi.

La superficie es de 6.000 metros cuadrados. Tiene zona de arenero, césped, árboles y arbustos, estando delimitada por valla de 1,50 metros de altura.

LA FLECHA

Ubicada entre las calles Industrias y Rebesquina.

Esta área dispone de una superficie terriza, con arena, de unos 500 metros cuadrados. El perímetro está delimitado por una valla de un metro de altura.

LAS LOMAS I

La instalación tiene entrada desde la C/ Felipe Guillén.

ID DOCUMENTO: p1PcyKyH/nAh6uwizIoBlXUr0Nk=
Verificación código: https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica

El área dispone de una superficie de arena de unos 500 metros cuadrados. El perímetro está delimitado con vallas, de 1,50 metros de altura.

LAS LOMAS II

Situada en la calle Emilio Alarcos, el terreno es una pradera rústica con una superficie de 4.900 metros cuadrados, con vallado perimetral completo de 1,50 metros de altura y 2 metros en la zona más próxima al parque infantil.

CASCO HISTÓRICO DE ARROYO

Situada junto al Parque del Socayo, dispone de un espacio de 800 metros cuadrados, delimitados por valla de 1,50 metros de altura.

DOÑA JUANA

Situada en la parte trasera del IESO de Arroyo de la Encomienda, entre su aparcamiento y la autovía A-62, se trata de una pradera de propiedad municipal de casi 8.000 metros cuadrados, estando delimitada por una valla de 2 metros de altura.

Cuenta con un área exclusiva para los perros pequeños, de 618 metros cuadrados de superficie.